

Se propicia esta medida legislativa con la finalidad de detallar taxativamente cuáles son los agentes de la Administración Pública comprendidos en el Agrupamiento Profesional Asistencial.

Ello se hace necesario en razón de que, al proyectarse el Reglamento Provisorio para el personal de dicho Agrupamiento, a que se refiere el Artículo 32º de la Ley N° 3198 no se encontró la suficiente claridad en el Artículo cuya modificación se proyecta.

Cabe destacar que la medida propuesta no implica modificación de fondo en cuanto se refiera a incorporar a agentes no comprendidos en la Ley N° 3198 ya que, el mismo personal asistencial (Médico, Paramédico, de Enfermería y Auxiliares Técnicos de la Medicina) están incluidos entre aquellos que reciben el adicional por jerarquización previsto por el Artículo 45 de la misma Ley N° 3198.

De lo expuesto surge que el Proyecto que someto a la consideración de V.E. no implica una modificación ni en el espíritu ni en la letra de la Ley original; por lo contrario tiende a evitar errores de interpretación que pudieron, eventualmente, dar lugar a situaciones administrativas de complicada solución.

En razón de estos fundamentos es que solicito a V.E. proceda a la sanción y promulgación del Proyecto sub-examen.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Dr. RAUL HIPOLITO DI BLASIO  
Ministro de Planificación y Coordinación

San Fernando del Valle de Catamarca,  
10 de Octubre de 1978.

**V I S T O :**

Las facultades conferidas por el Artículo 1º punto 1.6 de la Instrucción N° 177 de la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

Artículo 1º — Modificase el Artículo 31º de la Ley N° 3198 "Escalafón del Personal Civil

LEY N° 3371

MODIFICASE EL ARTICULO 31º  
DE LA LEY N° 3198

San Fernando del Valle de Catamarca,  
10 de Octubre de 1978.

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. con el objeto de elevar a su consideración, ad-junto a la presente el Proyecto de Ley modificatoria del Artículo 31º de la Ley N° 3198 Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial.

de la Administración Pública Provincial que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31º — Los Profesionales — Médicos y Paramédicos y Técnicos Auxiliares — con título Universitario, ingresarán y revisitarán en la Categoría 13ª del presente Escalafón, con los siguientes requisitos particulares:

- "1. — Poseer Título Universitario o afín a la disciplina o actividad que deberá cumplir por el Cargo que se concurra.
- "2. — Ser el mejor calificado en el Concurso respectivo.
- "3. -- Cumplir los restantes requisitos del régimen de Concursos previsto en el presente Escalafón.

"Los restantes agentes (Técnicos Auxiliares de la Medicina y de Enfermería) comprendidos en este Agrupamiento, ingresarán por la Categoría inicial de cada Tramo de los que para el Agrupamiento se fijan en virtud de las normas reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 32º de la presente Ley".

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Cnl JORGE CARLUCCI**  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Raúl Hipólito Di Blasio*  
Ministro de Planificación y Coordinación

---